

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, viernes 20 de setiembre de 1907

NÚMERO 70

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sesiones números 54 y 55.

Sentencia número 92.

Avisos.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 54

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena verificada á la una y cuarto de la tarde del nueve de setiembre de mil novecientos siete. Asistieron los señores Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano, y Conjuez Cruz.

#### Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día los del corriente.

#### Artículo II

De la terna presentada, fué elegido el señor Juan Antonio Gutiérrez para desempeñar interinamente los cargos de Secretario y notificador de la Alcaldía de Santa Bárbara, en reemplazo del señor Raúl Cortés, á quien se concedió licencia por seis meses, á contar del nueve del corriente.

#### Artículo III

Se eligió á los señores Fermín Gómez Serrano y Victoriano Vega Lizano, de las ternas respectivas, para servir, interinamente, los cargos de Secretario y notificador sin sueldo de la Alcaldía de Grecia, en virtud de haberse dado licencia al que los desempeña en propiedad, señor Francisco Garriga Sagol, por el término de cuatro meses.

#### Artículo IV

Fueron aprobados los siguientes nombramientos interinos:

1º.—El del señor José Cubero Figueroa para el puesto de portero-escribiente del Juzgado 1º del Crimen de San José, en sustitución del señor Victorino Montero, al cual se ha concedido licencia hasta por el término de un mes, con goce de la tercera parte del sueldo, por motivos de enfermedad;

2º.—El del Sr. José Joaquín Gutiérrez Paniagua, para hacer las veces del señor Gonzalo García Quesada en el empleo de escribiente de la Alcaldía 1ª de Heredia, por el tiempo que dure enfermo;

3º.—El del señor Juan José Ramírez, para que siga reemplazando al portero escribiente del Juzgado del Crimen de Alajuela, señor Nicolás Solano, por haberse prorrogado por todo el presente mes el término de la licencia de que disfruta;

4º.—El del señor Juan Jenkins para subrogar como escribiente al Secretario de la Alcaldía de Atenas en los días de este mes en que tuvo á su cargo la Alcaldía;

5º.—El de los señores Simón Marroquín Baltodano y Carlos Miranda Alvarado, para reemplazar á los escribientes del Juzgado de Puntarenas, señores Abel Salazar y Ernesto Guevara Santos, al uno por los ocho días de la licencia que el cinco de este mes se le dió, y al otro mientras ejerza el cargo de Prosecretario, en virtud de haberse concedido licencia también al Secretario, señor Amadeo Boza, hasta por 15 días; y

6º.—El de los señores Guillermo Vargas Gagini y Juan de Dios Pineda, el primero para sustituir, como escribiente, al Secretario de la Alcaldía de Limón, por haber sido llamado al ejercicio de las funciones de Alcalde suplente por tres días, y el segundo, para hacer las veces del mismo señor Vargas en el puesto que le corresponde en dicha oficina.

#### Artículo V

Se dió lectura al oficio del Juez 1º Civil de San José, fechado el día 2 del corriente, en que dice que, en cumplimiento de la orden que le dió el Tribunal, previno al Notario Público Licenciado Adán García que presentara, dentro de tres días, los dos protocolos concluidos que tiene en su poder, y no lo ha verificado, á pesar de que el viernes 30 de agosto último venció el término; que en el momento de enviar el oficio, preguntó al señor García, quien se encontraba en el Juzgado, por los protocolos, y le contestó que no le había sido posible enviarlos; que aprovecha esta oportunidad para manifestar que ha notado que ciertos Notarios llevan al mismo tiempo dos protocolos, en uno de los cuales hacen diariamente las escrituras, dejando el otro en retraso, lo cual se presta á que puedan antedatar las escrituras, sin que sea posible después notarlo; y que hace falta un registro en que no solamente conste cuántos protocolos se entregan á cada Notario, sino también el número de orden que á cada uno corresponde, á fin de evitar que se repitan, como hoy se hace, los números en diferentes protocolos y que los Notarios no muestren á los jueces y fiscales sino los protocolos que quieren, por no ser posible saber cuántos tienen en su poder.

Discutido el asunto, se acordó, en cuanto al primer punto, aperebir al Notario García, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Notariado, y requerirlo para que, dentro del término de tres días, presente en el Juzgado 1º Civil de San José dichos protocolos concluidos; y respecto del segundo punto, transcribir el oficio en lo conducente al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia; manifestar al mismo que, según acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión del día 12 de setiembre de 1898, se solicitó de la Secretaría de Gobernación que diese cuenta cada mes á la Corte de los protocolos que entregara, adoptase un orden numérico y marcarse cada protocolo con el número respectivo al entregarlo, y que la Corte cree conveniente, además, establecer que no se entregue ningún nuevo protocolo á cada notario ó cartulario sin que conste que el anterior está concluido; y recomendarle encarecidamente que se sirva dictar las medidas que estime oportunas á efecto de evitar los abusos indicados.

Se hace constar que el Magistrado Zambrana salvó su voto acerca del primer punto, por juzgar que debía oírse al Notario mencionado.

#### Artículo VI

Resultando del informe dado por el Gobernador de Alajuela con respecto á la solicitud de conmutación presentada por Casimiro Soto Conejo, condenado por vagancia y faltas, que contra éste mismo se sigue causa por robo en la Alcaldía 2ª de dicho lugar, se acordó, para resolver lo conveniente, pedir informe al Juez del Crimen de Alajuela acerca del estado de la nueva causa.

#### Artículo VII

Vista la solicitud de Maurilio Artavia, único apellido, en que ruega que se le traslade del Presidio de San Lucas, donde está en virtud de condena que se le impuso por el delito de homicidio en la persona de Daniel Villalobos, al hospital de la ciudad de Puntarenas, para que se le pueda hacer la operación que necesita, según consta del dictamen del respectivo Médico del Pueblo, consignado en las diligencias, porque en el presidio no es posible hacerla, se acordó dar al Poder Ejecutivo el informe que acerca del particular tuvo á bien pedir la Secretaría de Justicia, en el sentido de que no es el caso de conmutación, pero puede, si lo estima conveniente, acceder á la petición del reo y dar, al efecto, las órdenes conducentes.

(El Magistrado Oreamuno entró y ocupó su asiento.)

#### Artículo VIII

Atendida la solicitud de José María Chavarría Rosas, en que suplica que se le conmute en multa la pena de arresto que se le impuso por el delito de lesiones menos graves inferidas á Carlos Adamson, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente, con apoyo en el artículo 7º de la Ley de 1º de agosto de 1895.

#### Artículo IX

Tomadas en consideración las solicitudes presentadas, la una por Evaristo Araya Fuentes, en que suplica que se le indulte de las penas que se le impusieron en la causa contra él seguida por el delito de depósito de aguardiente clandestino, y las otras por muchos vecinos de los can-

tones del Naranjo y Santo Domingo de Heredia, en que piden igual gracia á favor de Ezequiel Solís Véliz y Jesús Bolaños, de único apellido, condenados por los delitos de homicidio en las personas de Federico Villalobos y Ezequiel León Rodríguez, respectivamente, se acordó, por separado, respecto de cada una de ellas, dar el informe pedido por el Poder Ejecutivo, en sentido desfavorable.

Se hace constar que el Conjuez Cruz votó en pro del indulto de Evaristo Araya Fuentes.

#### Artículo X

Con presencia del oficio que el Secretario de la Municipalidad del cantón de Belén dirigió, con fecha 6 del corriente, al Presidente del Tribunal, referente al acuerdo que dicha Municipalidad tomó el día 5, para suplicar á la Corte que solicite del Poder Ejecutivo la asignación de la suma de dinero necesaria para el establecimiento de una alcaldía en la cabecera de aquel cantón, se acordó transcribir dicho oficio á la Secretaría de Justicia, con el objeto de que el Poder Ejecutivo se sirva resolver lo que á bien tenga.

#### Artículo XI

Fueron designados por la suerte los Conjueces Licenciados Francisco María Fuentes y Gerardo Castro, para reemplazar, el primero, al Magistrado Solórzano, en la causa seguida contra Manuel Gutiérrez, por estupro de Elisa Fidelina Chaves, y el segundo, al Conjuez Cruz en la causa seguida contra Emilio Zeller Juliá, por homicidio en la persona de Máximo Acosta García.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,—ALFONSO JIMÉNEZ

Nº 55

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena verificada á la una y cuarto de la tarde del once de setiembre de mil novecientos siete, á que asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Serrano, Bustamante, Brenes y Dávila, y Conjuez Cruz.

#### Artículo I

Se admitió la renuncia hecha por el señor Antonio María Soto Alvarez del cargo de Prosecretario del Juzgado 2º del Crimen de San José, y de la terna presentada se eligió para dicho cargo al señor Bernardo Benavides Zumbado.

#### Artículo II

Se concedió al Notario Público señor Antonio María Soto Alvarez, la autorización que pidió para el ejercicio de sus funciones conforme á la ley, en virtud de haber exhibido el diploma correspondiente, expedido por el Colegio de Abogados, y de haber garantizado su responsabilidad con la fianza solidaria de los señores Manuela Alvarez de Soto y Jesús Zumbado Guzmán, según consta de comunicación de la Secretaría de Justicia.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,—ALFONSO JIMÉNEZ

Nº 92

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y treinta y dos minutos de la tarde del siete de agosto de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de San José, contra Francisco Ascención Ponciano López, conocido también por Asunción Ponciano, único apellido, de veintiocho años, pintor, guatemalteco, Florindo Miranda Vargas, de veinte años, jornalero; José María Castro Bogarín, llamado también José María Bogarín Castro, de veintiún años, colchonero, y Rafael de Jesús Quesada Cedeño ó Rafael Jesús Cedeño, de diez y nueve años, mecánicos, estos tres últimos costarricenses, todos solteros y vecinos de esta ciudad, por los delitos de robo cometidos en daño de Santiago de la Guardia Fábrega, Na-

poleón Soto Jinesta y Francisco Ross Ramírez; en la cual han intervenido el Licenciado Guillermo Obando, abogado, y el Bachiller Rafael Trejos González, pasante de abogado, ambos de este vecindario, como defensores el uno de Miranda, y el otro de Ponciano y Castro, y el representante del Ministerio Público.

#### Resultando:

1º—Que según la declaración dada por Napoleón Soto Jinesta el día seis de mayo de mil novecientos cuatro, hacía como veintidós días había visto al llegar á su establecimiento de comercio "El Águila de Oro," situado en esta ciudad, en la Avenida Central, que estaba roto un vidrio de la ventana del Oeste y luego halló que habían desaparecido dos relojes de mesa pequeños, un queso grande y una caja de velas de esperma, (folio 1). Francisco Ross, dueño del establecimiento de comercio "La Cabaña," situado en la Avenida Quinta de esta ciudad, declaró el día seis de mayo referido, que el cuatro de ese mes, al abrir su establecimiento, el policial de línea le avisó que habían roto un vidrio de una ventana y le dijo que viera si le faltaba algo, y en efecto notó que le faltaban cuatro botellas de vino tinto de mesa ordinario, [folio 5]. De la declaración del mencionado de la Guardia aparece que habiendo recibido aviso de que en la fábrica de breva llamada "La Deliciosa" que él y otra persona tenían en el barrio de Amón de esta ciudad, y que hacía como un año estaba cerrada, habían roto la puerta del depósito de breva como por febrero del mismo año de mil novecientos cuatro, fué á la fábrica y encontró una cerradura rota, la puerta abierta de par en par y una caja de breva abierta, y de la cual parecía que se habían llevado unas cuantas tabletas: que cerró la puerta y le echó candado; un tiempo después le dijeron que continuaba el robo de breva, y en efecto encontró una abertura en el piso del salón, que está en alto, pues debajo hay otro departamento con el que se comunica por una puertecita, y que el picaporte de la misma estaba falseado; y que por último le dijeron que se habían llevado todas las cajas de breva que quedaban. [Folio 27];

2º—Que el Juez Primero del Crimen, previa la declaratoria de responsabilidad de los procesados, como autores de los delitos referidos, condenó á Ponciano á la pena de presidio interior menor por dos años, ocho meses y veintidós días, por el robo hecho á Soto, y á la de presidio interior mayor por cuatro años y un día, por el robo á de la Guardia; á Miranda, á la pena de presidio interior menor por dos años y dos meses, por cada uno de los robos en daño de Soto y Ross, y á la de presidio interior menor por dos años, ocho meses y veintidós días por el robo á de la Guardia; y por este último delito impuso á Castro, presidio interior mayor por cuatro años y un día, y á Cedeño presidio interior menor por dos años, ocho meses y veintidós días; todos con abono del tiempo de la prisión, con las accesorias correspondientes, y con la obligación de restituir los objetos robados ó pagar su valor, así como todos los daños y perjuicios causados con el delito. Ordenó al Juez testimoniar lo conducente para averiguar si los testigos Manuel de la Sangre Quesada Montero, Cruz Hernández Carrillo y Juan Sánchez Hernández han cometido el delito de falso testimonio. Así consta de la sentencia dictada á las nueve de la mañana del diez y ocho de octubre de mil novecientos seis, en la cual se citan los artículos 1º, 12 [circunstancias 12ª y 16], 15, 25, 33, 37, 38, 57, 74, 75, 92, 93, 95, 464 y 465 del Código Penal, 106, 187, 198, 219, 221, 437, 438, 439, 485, 533, 544, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales;

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, á la una de la tarde del veintinueve de abril de este año, confirmó dicha sentencia respecto de los reos Bogarín, Castro, Miranda, Vargas y Ponciano López, con la adición de que este último quedará sujeto á la vigilancia de la autoridad por un año después de cumplida su condena, con la obligación de llenar todos los requisitos establecidos por el artículo 53 del Código Penal, y en cuanto manda juzgar á unos testigos por falso testimonio; y la revocó respecto de Rafael de Jesús Quesada Cedeño, y mandó reponer la causa al estado de sumario para que el Juez prosiga la investigación ó pronuncie el sobreseimiento provisional;

4º—Que Miranda ha interpuesto recurso de casación con fundamento en los artículos 627, 628, 629, 630, 631, inciso 1º, y 633, inciso 4º, del Código de Procedimientos Penales, por estas razones: la sentencia de la Sala Segunda es injusta é ilegal, si se toman en cuenta los siguientes detalles: primero que él es menor de edad, honrado y laborioso; segundo, que la prueba insuficiente de autos está combatida victo-

riamente por los testigos Manuel Quesada, Cruz Hernández y Juan Sánchez; y tercero, que su confesión fué dada, según lo declaran los mismos testigos, bajo el imperio de la fuerza que dominaba en el país. Dicha Sala ha cometido error de hecho en la apreciación de la prueba, porque no obstante que los mencionados testigos aseguran que él estaba enfermo en cama cuando se cometieron los delitos que se le atribuyen, y que la confesión que prestó es hija de la violencia, no toma en cuenta esa prueba, con lo que ha violado el artículo 439, Código de Procedimientos Penales. La misma Sala, al no tomar en cuenta la prueba aducida en los autos para eximirlo de responsabilidad, ha violado los artículos 437 del Código de Procedimientos Penales, 1º, 15, 25, 33, 37, 38, y demás que el fallo cita del Código Penal, con error de derecho en la apreciación de la prueba. Con el error de derecho apuntado se viola también el artículo 437 del Código de Procedimientos Penales, porque "nadie puede ser condenado sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legales, la convicción de que el hecho punible es cierto y que en él ha tenido el reo una participación penada por la ley;" del mismo modo y por igual motivo, se ha violado el artículo 1º y los otros citados del Código Penal, desde luego que no se le puede atribuir la comisión de los delitos de robo referidos en la sentencia, puesto que el día en que los hechos ocurrieron él estaba enfermo en su casa de habitación, y no podía encontrarse en los lugares en que se realizaron los robos;

5º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley; y

#### Considerando:

Que no se dan en el caso la infracción de las leyes que el recurrente cita, ni la apreciación errónea de las pruebas, porque con la testimonial constante en autos y con la confesión judicial y extrajudicial del reo; hay demostración indudable de su culpabilidad en los robos de que se le hace cargo. La declaración de los señores Quesada, Hernández y Sánchez que el recurrente alega en su beneficio, son ineficaces para destruir los demás datos del proceso, los cuales conciertan con la propia confesión del culpado; y el argumento de que ésta fué prestada bajo el influjo de presiones y violencias no reviste crédito alguno á los ojos de este Tribunal, no sólo por falta de prueba al respecto, sino porque esa confesión judicial se acuerda con la extrajudicial que está plenamente justificada en autos y con las demás probanzas de la causa. El fallo recurrido ha estimado con crítica sana los hechos del proceso y ha hecho correcta aplicación de las leyes que convienen al castigo de los delitos demostrados en el expediente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al tribunal de su procedencia. A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

#### SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

Según acuerdos vigentes de la Corte Plena, las cuentas de gastos judiciales deben ser remitidas á esta Secretaría por el respectivo Juez de primera instancia, y en ellas debe expresarse con claridad el asunto á que cada una se refiere y, en su caso, la distancia que haya al lugar en que se efectuó la diligencia; y para hacer gastos extraordinarios es preciso solicitar previamente permiso de la Corte.

San José, 3 de setiembre de 1907.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 828

Los señores Alfonso Iglesias Tinoco, Francisco de Paula, Agustín, Ezequiel, Rogelio, Celia y Julia Gutiérrez Ross, mayores de edad, casado el tercero, los otros solteros se han presentado ante esta autoridad denunciando dos minas ó mantos de carbón de piedra en Talamanca, jurisdicción de la comarca de Limón cuya situación topográfica es la siguiente: la primera se encuentra á cuatro mil metros próximamente de la desembocadura del río Hone siguiendo el rumbo Sur cuarenta y dos grados Oeste; y la segunda á mil metros próximamente al Sudoeste de la primera. Los rumbos de las diferentes vetas que constituyen esas minas son: de Nordeste á Suroeste. La primera se encuentra en las inmediaciones de un arroyo sin nombre conocido á una altura de ciento noventa metros próxima-

mente sobre el nivel del mar y la segunda en las inmediaciones de un río llamado Wazze por los indios y á cien metros de altura próximamente.

Las colindancias de ambas minas son: al Norte, el río Hone con baldíos de por medio; al Sur, el río Sixola con baldíos también de por medio; al Este, con terreno de don Alberto Pacheco, y camino que de Old Harbour conduce á Cuabre con baldíos de por medio en ambas colindancias; y al Oeste, con terrenos baldíos. Manifiestan los denunciados que tales minas son parte de las denunciadas por la sociedad nominada The Costa Rica Petroleum and Coal Co. cuyo denuncia no tuvo efecto por haber sido abandonado.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo San José, 4 de setiembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ED. GÓMEZ S,  
Pro. Srio.

3 v. 1 — 5-30

Nº 827

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República. Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. Nosotros Pedro Vargas Valverde, viudo, agricultor, Joaquín Sandí, único apellido, casado, agricultor Emilio Salas único apellido, soltero, agricultor; Giuseppe Perine y Adán Vargas Montero, soltero, artesano; Rubén Vargas de la O, soltero, artesano, todos mayores de edad y vecinos de Miramar jurisdicción de la comarca de Puntarenas el segundo, tercero y cuarto y los demás vecinos del barrio de la Pitahaya de esta ciudad ante Ud. respetuosos decimos: Nos presentamos denunciando diez vetas de oro y plata, situadas en Montes de Oro, jurisdicción de esta comarca; dichas vetas se encuentran en un cerro sin nombre conocido, en terrenos baldíos, son absolutamente nuevos y distan de Miramar próximamente seis kilómetros hacia el Norte. Dichas vetas, que son paralelas, distantes una de otra de ochenta á cien metros y corren con rumbo de Norte á Sur, quedan comprendidas entre estos linderos: al Norte, tierras baldías; al Sur, tierras baldías; al Este, tierras de la mina "La Unión"; y al Oeste, quebrada de "Zamora" en medio y tierras baldías. Todas las distancias indicadas de una á otra veta son aproximadas. Pedimos se nos adjudique en la veta principal, tres pertenencias continuas á cada uno de los presentados y una pertenencia en cada una de las otras vetas, las cuales señalaremos en el término de ley. Hace poco tiempo que hemos emprendido trabajos en las vetas mencionadas y establecido fragua y casa provisional para peones. Denunciamos igualmente los sitios ó aguas para establecer oficinas, mover máquinas para el beneficio de metales y los terrenos necesarios para la construcción de casas y formación de potreros, chahuites ó platanares y siembra de granos que requiera la explotación de las indicadas vetas. Sírvase, señor Juez admitir este denuncia y darle el curso de ley. Para notificaciones en San José señalamos el bufete del Licenciado don Manuel Bejarano. Puntarenas 20 de agosto de 1907. Pedro Vargas.—Rubén Vargas.—Adán Vargas.—A ruego de los señores Joaquín Sandí, Emilio Salas y Giuseppe Perine que no saben firmar.—Desiderio Solís. Solamente para la presentación, J. León Quesada". I se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, setiembre 10 de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2 — 8-50

### REMATES

Nº 808

A las doce del día veintidós de este mes, en el local del club; procederá al remate de los bienes de la sociedad anónima Club Limón, por comisión y cuenta del mismo. Dichos bienes consisten en lo siguiente: juego de sala, junco dorado, compuesto de sofá, dos sillones, mesita centro, cinco sillas diferentes y espejo con consola, cuatrocientos colones.—Una paraguera, treinta colones.—Seis sombrereras con espejo, diez colones cada una.—Seis cortinas bambú con portiers de cáñamo, doce colones cada una.—Una araña sala para luz eléctrica, quince colones. Dos ídem para billares, diez y seis colones, las dos.—Dos billares "Monarch" uno de piña ó pool y otro de carambolas, quinientos colones cada uno. (Con todos sus accesorios.) Dos mesas cartas, quince colones cada una.—Doce mesitas cantina, ocho colones cada una.—Seis mesas comedor, diez colones cada una.—Cuatro docenas sillas, fábrica Roberto Ramón, veinte colones docena.—Una mesa biblioteca, treinta colones.—Un refrigerador, ciento cincuenta colones.—Un timbre eléctrico de ocho anuncios, quince colones.—Un escritorio caoba con casillero, cincuenta colones.—Una cama de hierro veinticinco colones.—Un mostrador con estantes de vidriera cincuen-

ta colones.—Servicio de cantina (vasos, tirabuzones, copas, platitos, cucharitas, cocteleras, etc.) setenta y cinco colones.—Un armario, comedor, diez y ocho colones.—Lote útiles de cocina, veinticinco colones.—Manteles, servilletas, limpiónes, delantales y toallas, cincuenta colones. Seis mecedoras, diez y ocho colones.—Centro de mesa y dos floreros, quince colones.—Una urna viandas, cinco colones.—Dos juegos dominó y uno ajedrez, seis colones. Plantas con sus macetas, veinticinco colones.

El remate, si no concluye el primer día seguirá durante los siguientes á la misma hora hasta la completa realización de todas las existencias y su producto quedará depositado en esta Notaría durante quince días contados desde el día del remate, á la orden de los acreedores, á quienes se pagará sus cuentas con el V.º B.º del Presidente Dr. Miguel A. Velázquez. Pasado dicho término el resto será entregado al Asilo de la Infancia de San José de C. R. á cuya institución el club acordó donarlo.

Limón, setiembre 14 de 1907.

MARCIAL APÍZAR

Notario Público

3 v. 3—C. 6-95

Nº 817

A las dos de la tarde del 5 de octubre entrante, remataré en la puerta principal de este juzgado, la finca inscrita en la Sección de Propiedad, partido de San José, folio 473, tomo 76, asiento 2, finca número 6,166, que es casa con el terreno de cultivar, sito en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de esta provincia; linderos: Norte y Este, propiedad de Juan Jacinto Castro; Sur, propiedad de Dionisio Redondo; y Oeste, calle en medio, propiedad de José Castro. Medida del terreno, como 34 áreas, 94 centiáreas y 43 decímetros cuadrados; y de la casa, como 4 metros 180 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de ancho. La finca descrita pertenece á Francisco Vásquez Sánchez, mayor, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, y aparece con el siguiente gravamen: según el asiento 23,155, folio 468, tomo 30 de la Sección de Hipotecas, está hipotecado por el citado Francisco Vásquez Sánchez, á favor de Joaquín Morales, único apellido, por C. 600 co, intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas. Se remata en ejecución hipotecaria de Joaquín Morales, contra Francisco Vásquez Sánchez, sirviendo de base la suma porque responde.

Juzgado primero Civil de San José, 16 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,

Srio.

3 v. 3—C. 3 50

Nº 818

A la una de la tarde del día nueve de octubre entrante y en la puerta principal de este Juzgado, se rematarán los bienes siguientes: casa con cocina, forrada de tablas, montada en horcones labrados, techada de zinc y lindante: Norte, calle de por medio, con encierros de Federico Apóstegui; Sur, calle pública de por medio, con la Iglesia Parroquial de Nicoya; Este, calle pública de por medio, con casas de Secundino y Paula Zúñiga; y Oeste, con casa de Jesús Gómez, antes de Santos Carrillo. Tiene tres departamentos que son: dos salas y un aposento valorada en C. 1100. Una yegua baya de andadura, valorada en C. 75-00. Y una urna en mal estado, valorada en C. 2-00. Los bienes indicados pertenecen á la señora Ana Obando de único apellido, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de la villa de Nicoya, en donde están ubicados, y se venden en virtud de ejecución promovida por la señora Gregoria Escalante, viuda, de oficios domésticos y vecina también de Nicoya y posteriormente como cesionario del crédito reclamado señor José Demetrio Caamaño Soto, casado, escribiente y de este vecindario, contra la referida Obando. Sirven de base para la venta los precios que respectivamente se han fijado, menos el veinticinco por ciento.

Juzgado Civil, Santa Cruz de Guanacaste, 12 de setiembre de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ

Srio.

3 v. 3—C. 4-65

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 798

Don Benjamín Zumbado Solís, como albacea testamentario de la sucesión del que fué don Rafael Zumbado Carvajal, ambos mayores, casados, agricultores y de este vecindario, solicita información posesoria de las fincas siguientes, para inscribirlas en nombre del causante: Primera.—Casa de habitación de 15 metros 48 milímetros de frente por 11 metros 704 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, del frente de la casa por 41 metros 800 milímetros de fondo; lindante: Norte, propiedades de Rosa Campos y Nicolás García; Sur, calle pública en medio, otra finca del causante; Este, propiedad del causante; y Oeste, ídem de Escolástica García. El terreno lo compró el causante á Manuel Zumbado y la casa la construyó á sus expensas. Vale C. 250-00. Segunda.—Terreno de potrero, de 1,747 metros 24 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle pública en medio, la plaza de Iglesias de esta ciudad; Sur, propiedades de Manuel Bonilla y Elisa Cordero; Este, propiedad de la Municipalidad de este cantón; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Jorge Espinosa y Casimiro Matamoros. Comprada á José Angel Araya. Vale C. 100-00. Tercera.—Terreno de café, de 33 metros 440 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades del causante y Escolástica García; Sur, ídem de Alberto Chaverri, Ernestina Rojas y Benjamín Zumbado;

Este, propiedad del causante; y Oeste, ídem de Benjamín Zumbado. La compró el causante á Juana María Solís. Vale C. 150-00. Las tres fincas anteriores están situadas en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Cuarta.—Terreno de café de 3,494 metros 48 decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, propiedad de Julio Sánchez; Sur, otra finca del causante; y Oeste, propiedad de la sucesión de Encarnación Espinosa. Comprada á Antonio Guzmán. Vale C. 250-00. Quinta.—Terreno de café, de 5,241 metros 72 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad del causante; Sur, línea férrea en medio, propiedades de Felipe Campos y Dominga Moreira; Este, propiedad de Vicente Chaverri; y Oeste, ídem de Ricardo Ugalde. Comprada á Margarita Porras, Juan de Dios y José Ana Pacheco. Vale C. 300-00. Sexta.—Terreno de potrero y caña, de 6,988 metros 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Zumbado; Sur, calle pública en medio, propiedades de José Cubero y Juan Rafael Zumbado; Este, propiedad del causante; y Oeste, calle pública en medio, ídem de José Joaquín Benavides. La compró el causante á José María Acosta. Vale C. 250-00; y séptima.—Terreno de pastos y café, de 5,241 metros 72 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedades de Juan Ciriaco Avendaño y del causante; Sur, ídem de Andrés Benavides, quebrada del Carbonal en medio; Este, propiedad de Juan Ciriaco Avendaño; y Oeste, ídem del causante. Comprada á Josefa Quesada. Vale C. 200-00. Las cuatro últimas fincas están situadas en el barrio de Mercedes, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, y todas están libres de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales. Juzgado Civil.—Provincia de Heredia.—14 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 3.—C. 10-20

Nº 794

El señor Pedro Chaves Solano, mayor, casado, agricultor y vecino del pueblo de Orosi de esta provincia, solicita información posesoria de las fincas siguientes, situadas en el pueblo de Orosi, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, y que se describen así:

Primera.—Terreno sembrado de café, que mide como 34 áreas, 94 centiáreas, y 48 decímetros cuadrados, con una casa allí construida, de madera cuadrada, cubierta con teja de barro, que mide 8 metros de frente por 4 metros y  $\frac{1}{2}$  de fondo, lindante: Norte, propiedades de Juan Madriz, Pirie y Pacheco y Francisco Valerín; Sur, calle en medio, ídem de Gustavo Alvarado; Este, calle en medio, ídem de Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Chaves; la hubo por compra á Félix Sanabria y Juan Ramón Polo.

Segunda.—Solar sembrado de café, que mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Mercedes Calderón; Sur, calle en medio, ídem de Vicente Vargas; Este, calle en medio, ídem de Manuel Arrieta, y Oeste, ídem de Francisco Guevara; la hubo por compra á Juan María Chaves.

Tercera.—Potrero, que mide como 52 áreas, 41 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Chaves y sin calle ídem, de Manuel Arrieta; Sur, calle en medio ídem de Gustavo Alvarado y Pirie y Pacheco; Este, calle real en medio, ídem de Gustavo Alvarado; y Oeste, calle en medio, ídem de Dorotea Conejo; la hubo por compra á Bernabé Morúa, Juan Quirós y Juan Bautista Emanuel.

Cuarta.—Solar sembrado de café, que mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Vicente Vargas y Francisco Valerín; Sur, ídem de Juana Valverde y Aureliano Meza; Este, calle en medio, ídem de Ramona Fuentes; y Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Linares; lo hubo por compra á Antonio Barrantes Oñate.

Quinta.—Potrerito que mide como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Vicente Vargas; Sur, calle en medio, ídem de Ventura Leandro; Este, calle en medio, ídem de Pirie y Pacheco y Rafael Linares; y Oeste, ídem de Juan Loaiza y Vicente Vargas; la hubo por compra á José Espíritu Santo Sandoval.

Están libres de gravámenes y valen, la primera trescientos colones, cada una de las tres siguientes doscientos colones y la última cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 6 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v. 3—C. 7-90

Nº 821

Rafael Gómez Sanabria, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita título de un terreno dedicado á agricultura, situado en el distrito cuarto de este cantón; constante de tres hectáreas, cuarentainueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Juan Soto y Rafael Redondo, calle en medio, con Domingo Gómez; Sur, ídem de Concepción Brenes y Francisco Zeledón; Este, con sucesión de Gregorio Barquero; y Oeste, calle en medio de Domingo Gómez vale C. 250-00; no tiene gravamen.

Públicase para los efectos de ley. Alcaldía Segunda, Cartago 16 de setiembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 v. 2—C. 2-00

Nº 822

Víctor Gómez Granados, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta ciudad, solicita título supletorio de un solar dedicado al cultivo situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Segundo Guillén; Sur, ídem de Nicolás Granados; Este, ídem de Manuel de Jesús Gómez, calle en medio; y Oeste, ídem de María Zúñiga; vale cincuenta colones y no tiene gravámenes.

Públicase este edicto para los efectos legales.

Alcaldía Segunda del cantón Central, Cartago, 16 de setiembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 v. 2—C. 2-00

Nº 803

Ante mi autoridad se presenta Feliciano Quirós Ponce, mayor, casado, agricultor, vecino de Chomes de esta jurisdicción, promoviendo información posesoria para inscribir las fincas siguientes:

Primera.—Solar y casa en él edificadas, situados en la ciudad de Puntarenas, en el distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante el solar de diez metros de frente por veinte metros de fondo y la casa, que mide diez metros de frente por ocho metros de fondo, está construida de madera de cedro, piso y forro de tablas, techo de teja de barro dividida en dos piezas con sus respectivos trascuartos, lindante: Norte, con casa y solar del promovente; Sur, casa y solar de Miguel Fulton; Este, calle en medio, propiedad de la sucesión Ramón Baltodano; y Oeste, con ídem de Miguel Fulton; finca situada en la calle de La Galera; sin gravamen; vale mil doscientos setenta colones y la hubo por compra á Macedonio Rizo.

Segunda.—Casa y su solar en Chomes (cuya población se está formando y aumenta con rapidez). Distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, de cincuenta y siete metros trescientos noventa milímetros de frente por sesenta y cuatro metros treinta milímetros de fondo, el solar; la casa que está sobre horcones, forro y piso de tablas, teja de barro, dividida en dos salas y dos aposentos, mide de frente veintidós metros trescientos milímetros por ocho metros cuarenta milímetros de fondo; tiene además, una cocina, piso de arena, forro de tablas, teja de barro, de nueve metros de frente por cuatro metros doscientos milímetros de fondo; lindante todo: Norte, calle en medio, propiedades de Ciriaco Escobar, Francisco Obando y León Ortega; Sur, propiedad de Melchor Salas; Este, con ídem de Heliodora Vargas; y Oeste, con ídem de Francisco Fernández. Tiene también el solar edificadas una galera techada con teja de zinc, con sólo horcones y piso de arena, de cinco metros de frente por igual fondo. Sin gravamen esa finca; vale mil colones y la hubo por compra á Juan F. Torres; el solar y la casa, cocina y galera por haberlas construido á sus expensas el promovente.

Tercera.—Un solar, casa y cocina en él hubicadas, situados en Chomes, distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, de veintiséis metros de frente por cuarenta y seis metros ciento sesenta milímetros de fondo, el solar. La casa, montada en horcones, piso y forro de tablas, teja de barro, dividida en cinco departamentos ó tiendas con su respectivo trascuarto cada tienda ó departamento, mide veintiséis metros de frente por ocho metros ciento sesenta milímetros de fondo. La cocina que está sobre horcones, piso de arena, forro de tablas, teja de barro, tiene once metros ciento veinte milímetros de frente por dos metros doscientos noventa milímetros de fondo. Linda todo: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Aguilar; Sur, con ídem de Miguel Reyes y propiedad de la Municipalidad de Puntarenas; Este, con ídem de Fidelia Quirós; y Oeste, con ídem de Miguel Reyes. Sin gravamen; vale ochocientos colones y la hubo por compra á Perfecto Quirós, el solar, la casa y la cocina por haberlas construido á sus expensas.

Cuarta.—Un solar y una casa pajiza en él ubicada, forrada de cañas y piso de arena, situados en Chomes, distrito del Este, cantón único de la comarca de Puntarenas, midiendo el solar diez y nueve metros de frente por cuarenta metros de fondo y la casa tiene de frente cinco metros trescientos veinte milímetros por cuatro metros ciento setenta milímetros de fondo y linda: Norte, calle en medio, con propiedad de Eloísa Carrillo; Sur, con ídem de Anselmo Oreamuno; Este, con ídem de la sucesión de Serapio Bonilla; y Oeste, con ídem de Elena Barrantes. Sin gravamen; vale cincuenta colones y la hubo por compra que hizo de ella á Miguel Reyes.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,  
Prosrío.

3 v. 2—C. 13 40

Nº 829

José Gómez Zúñiga, mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de esta ciudad, para inscribirlo á su nombre solicita información posesoria de un terreno de cafetal y milpear, como de setenta áreas, situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Simón Rodríguez; Sur, calle en medio, ídem de Francisco González; Este, propiedad de María Félix Zúñiga; y Oeste, ídem de Patrocinio Rodríguez y Rosaura Soto. Sin gravámenes. Adquirido por compra á María Concepción Zúñiga. Vale doscientos cincuenta colones.

Públicase para los efectos de ley. Alcaldía tercera, San José, 16 de setiembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE

Srio.

3 v. 2—C. 2-10

N° 816

Román Brizuela Guerrero, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Cristóbal, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de agricultura sito en San Cristóbal de Tarrazú, cantón no numerado de esta provincia, constante como de cincuenta y seis hectáreas, y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Gabino Ceciliano; Sur, ídem de Rafael Durán y Daniel Segura; Este, ídem de Carlos Halle y sucesores de Rafael Brizuela; y Oeste, quebrada en medio, ídem de Lino Romero é Isidoro Rodríguez; la hubo el compareciente por compra á Gerardo Brizuela Fonseca, no tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos legales.  
Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 2—C 2-50

N° 824

Para los efectos de ley hago saber: que Mercedes Alvarez Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón de Bagaces, solicita información posesoria de una finca que posee poco más de un año quieta y pacíficamente, sin interrupción como propietario en el barrio de Río Blanco, cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste, para inscribir en el Registro de la Propiedad y la cual finca describe así:

"Terreno constante como de diez y seis hectáreas más ó menos, cercado con alambre de púas, cultivado en parte con zacate de guinea, agenzibrillo y platanal, y el resto en rastrojo para el cultivo de cereales, con los linderos siguientes: Norte, con finca del mismo exponente Mercedes Alvarez Espinosa, carretera nacional en medio; Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este, con terrenos de San Juan de Dios de propiedad del General don Víctor Guardia, Río Blanco en medio. Al Este de dicho terreno existe una casa construída en horcones, cubierta de teja y forrada de tablas, de ocho metros de largo por cinco metros de ancho, con tres corredores del mismo largo de la casa, por tres metros de ancho cada uno á los lados Sur, Este y Oeste de dicha casa.

La casa y terreno antes descrito los hubo por compra que de ellos hizo á Aurelio Mairena Chavarría, vecino de Bagaces, quien los poseyó ocho días, y Mairena los hubo por compra que de ellos hizo á María Concepción Alvarado, vecina del mismo cantón de Bagaces, quien los poseyó por más de veinte años. Ambos vendedores poseyeron también quieta y pacíficamente y sin interrupción, á título de propietarios, la finca dicha, cuya propiedad traspasó la señora Alvarado á Mairena y éste al señor Alvarez.

El terreno y la casa dichos forman una sola finca, libre de gravámenes y vale toda ella ochocientos colones.  
Alcaldía única de Bagaces, 10 de setiembre de 1907.

H. ANGULO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ

EUSEBIO CARMONA

3 v. 2—C 6-05

N° 813

El señor Pablo Aguilar de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café situado en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte, propiedad del solicitante; al Sur, propiedad de José Alvarado; al Este, calle en medio propiedad de Salvadora Picado y Ramón Díaz; y al Oeste, propiedad de Francisco Aguilar. Mide treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros, por el lado Norte, y la misma extensión por el lado Sur, dos metros quinientos ocho milímetros por el lado Oeste, y cuatro metros ciento ochenta milímetros por el lado Este. Adquirida por compra á Regina y Jacoba Aguilar y estimada en cincuenta colones. Libre de gravámenes.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derechos que reclamar, los ejercite presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de San José, setiembre 18 de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3-v.-2 C 3-35

N° 825

Para los efectos de ley hago saber: que Dolores Ordoñez Ortega, mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Bagaces, solicita información posesoria de una finca que hace más de treinta años posee quieta y pacíficamente sin interrupción, como propietario en el barrio de Río Blanco, cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste, la cual se describe así: "Terreno constante de catorce hectáreas próximamente, cercado con alambre de púas, cultivado en parte con zacate de guinea, agenzibrillo y yuca y el resto en rastrojo para el cultivo de cereales.

Linderos: Norte y Este, con terrenos de San Juan de Dios de propiedad de el General don Víctor Guardia, Río Blanco en medio; Sur, con finca del señor Trinidad Pérez; y Oeste, parte con rastrojos de la sucesión de la señora Silvestra Ordoñez y parte con terrenos baldíos. El terreno lo hubo por herencia de su finada madre Conegunda Ortega Bermúdez, y en el cual construyó una casa de habitación hace como cuatro años en lugar de la que había y que la destruyó por vieja. La casa nueva construída por él, mide diez metros de largo por cinco de ancho, tiene dos corredores uno al Este y otro al Oeste, del mismo largo de la casa, por dos metros quinientos milímetros de ancho cada uno. Todo el edificio está montado en horcones techado con teja y forrado con tablas. Al Este tiene la casa un martillete de la misma construcción que la casa, de cinco metros de largo por tres metros trescientos milímetros de ancho. La casa antes descrita, con sus corredores y martillete, fué construído todo á expensas del solicitante y vale cuatrocientos colones, y el terreno en que está ubicado, que es el antes descrito, vale seiscientos colones; formando el todo una sola finca libre de todo gravamen."

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única de Bagaces, 4 de setiembre de 1907.

H. ANGULO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ

EUSEBIO CARMONA

3 v. 2—C 6-25

N° 846

Vicente Osés Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria de posesión para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: Terreno sembrado de caña de azúcar y café, situado en San Pablo, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Vicente Segura; Sur, ídem de Braulia Conejo; Este, calle en medio, ídem de Josefa Solera; y Oeste, calle en medio, ídem de Laura Bogantés. Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 90 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes: vale C 200-00 y la adquirió por herencia de su padre Juan Osés y la ha poseído quieta y pacíficamente y sin interrupción, por más de diez años.

Se publica éste para los efectos de ley.  
Alcaldía única de Barba, setiembre 13 de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,

Srio.

3 v. 1—C 2-80

N° 845

Dolores Quesada Molina, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Tierra Blanca, solicita título supletorio de una casa y solar, situados en Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante, la casa de ocho metros frente, por siete metros fondo y el solar en que está ubicada, de once metros de frente por diez metros fondo, lindantes: Norte, propiedad de Brígida Garita; Sur, ídem de Alejandro Rivera; Este, ídem de Mercedes Granados; y Oeste, calle en medio, ídem de Mercedes Granados.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago setiembre 16 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 1—C 2-00

N° 863

Miguel Araya Morales, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, en concepto de albacea de la sucesión de Ramón Morales Ramos y Josefa Jiménez de único apellido, solicita título supletorio de la finca siguiente:—Terreno dedicado á la agricultura, situado en el punto denominado Los Solanos del barrio del Carmen, distrito tercero del cantón primero de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas próximamente; lindante: Norte, propiedad de Cástulo Morales; Sur, ídem de Carlos Gómez; Este, calle en medio, ídem de Patricio Morales; y Oeste, ídem de María Quirós. Vale cien colones y no tiene gravamen.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 30 de agosto de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 1—C 2-15

N° 862

Pilar Mata Arias, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado solicitando información posesoria de una casa de adobes, madera redonda y teja, y su correspondiente solar, sitos en el distrito séptimo de este cantón, con estos linderos: Norte, callejón en medio solo por este rumbo; Sur, y Oeste, propiedades de la sucesión de Isabel Alfaro; y Este, calle real en medio, ídem de Juan Piedra. Miden la casa diez metros de frente por seis de fondo, y el solar treinta y cuatro metros de frente por ochenta y cuatro metros de fondo. No tiene gravámenes, vale cuatro-

cientos colones y fué adquirida por donación que en favor de la petente hizo su esposo Ramón Navarro Araya.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Cartago, 12 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 1—C 3-05

N° 861

José Aguilar Rodríguez, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno de montaña, situado en el Zacatal, distrito quinto del cantón primero de esta provincia, constante de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta y una centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Ramón Fernández y Potrerillos de los Zacatales; Sur, propiedad de Rafael Quesada y Juan Monge; Este, con potreros de los Zacatales; y Oeste, propiedad de José Manuel Montoya, calle en medio, y sin calle en medio, propiedad de Ramón Fernández.

Vale ciento setenta y cinco colones y no tiene gravamen.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—13 de setiembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 1—C 2-35

## CONVOCATORIAS

N° 807

A quienes interese se les hace saber: que en el inicio de quiebra de Félix Pérez Hernández, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, se encuentra el auto que sigue: "Juzgado Primero Civil, San José, á las nueve de la mañana del trece de setiembre de mil novecientos siete. . . Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, se declara en estado de quiebra al señor Félix Pérez Hernández, de calidades indicadas; señábase con el carácter de por ahora, como fecha en que empezó el estado de quiebra el trece de agosto último; procédase al avalúo, inventario y depósito de bienes; nómbrase curador al señor José Joaquín Jiménez Ortiz, quien comparecerá á aceptar el cargo, dentro de tres días.—Previénese á los deudores del quebrado se abstengan de hacer pagos ó entrega de bienes á otra persona que al curador ó al infrascrito, bajo el apercibimiento de no quedar descargados de sus obligaciones. Asimismo se les previene á todas las personas en cuyo poder existan bienes del quebrado, que dentro de quince días, hagan formal entrega de ellos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.—Comuníquese esta resolución á los señores Promotor Fiscal, Director de Correos y Jefe del Registro Público, para los fines de ley.—Publíquese en extracto en el Periódico Oficial esta resolución.—Procédase al arresto del quebrado.—Acumúlese á este expediente el perjuicio de embargo de que se ha hecho referencia.—Antonio Vargas.—J. J. Pastor.—Srio".

Juzgado Primero Civil de San José, 14 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR,

Srio.

3 v. 3—C 3 85

N° 823

A Martín y María Zúñiga Bustamante se hace saber: que en la mortuoria de Ursula Zúñiga Herrera se encuentra el auto siguiente: Alcaldía de Escasú á las doce m. del doce de setiembre de mil novecientos siete. Dirjase exhorto al señor Director de los Archivos Nacionales, para que se sirva mandar extender testimonio de la hijuela de la causante Ursula Zúñiga Herrera en la adjudicación de bienes de la mortuoria de Pablo Zúñiga Bonilla, que se encuentra en el tomo 14 á folios 54 á 58 instrumento número 57 extendida á las doce del veinticuatro de octubre 1895, en la ciudad de San José, por el Notario Público Licenciado don José Monge Reyes, con el objeto de que se inscriba en el Registro de la Propiedad, señalándose para la respectiva compulsas las doce m. del dos del entrante octubre; é ignorándose el domicilio de los condueños Martín y María Zúñiga Bustamante notifíqueseles este auto por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial.—Roberto Pupo.—Jeremías Roldán.—J. Franco. Hidalgo.

Alcaldía del cantón de Escasú, setiembre 16 de 1907.

ROBERTO PUPO

B HERRERA

J. FRANCO. HIDALGO

3 v. 2—C 3-50

N° 830

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de José Vindas Batista, que fué mayor, legalmente divorciado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día primero de octubre entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Cartago, 16 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº. 842

Convócase á los interesados en las mortuorias acumuladas de Jesús Chávez Alvarado, Antonia Rodríguez Zamora y Cecilia Chávez Rodríguez, que fueron los dos primeros mayores y cónyuges, y la última menor y soltera; agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres, todos de Santo Domingo de esta provincia; á una junta que se verificará á las nueve de la mañana del veintisiete de este mes, en este Juzgado, con el fin de elegir albaceas propietario y suplente definitivos, en reemplazo de los anteriores.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, 17 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.  
Srio.

3 v. 2.—C 2-00

Nº 850

Convoco á los acreedores en el concurso de José Vargas Salas, á una Junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del dos de octubre entrante, con el objeto de que procedan á la elección de curadores propietario y suplente definitivos.

Juzgado Civil de Alajuela, 10 de setiembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO  
Srio.

2 v. 1 C 1.50

## CITACIONES

Nº 847

Por tercera vez cito y emplazo á todas las personas que tengan algún interés que deducir en la mortuoria de Juan de Dios Calcaca, único apellido, que fué mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses presenten sus legalizaciones en este despacho, bajo las penas de ley si no lo verifican. Dicho término corre desde el nueve de julio último, fecha en que se publicó el primer edicto.

(Boletín Nº 7)

Alcaldía segunda, San José, setiembre 18 de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,  
Srio.

I v. 1 C 1-00

Nº 844

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Florentino Herrera Zeledón, que fué mayor de edad, calígrafo, casado y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil.—San José, 17 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

J. J. PASTOR  
Srio.

I v.—Vale C 1-00

Nº 848

Por segunda vez, y con dos meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Jerónimo Morales Chinchilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Alajuelita de esta ciudad, para que en el término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía Tercera de San José, setiembre 18 de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES  
P. Srio.

I v. 1—C 1 00

Nº 849

Por segunda vez, y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Fabián Rodríguez Meléndez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, para que en el término expresado se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo hacen.

Alcaldía Tercera de San José, setiembre 18 de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES  
P. Srio.

I v. 1—C 1-00

Nº 854

Por tercera vez y con el término de tres meses que corren del diez y nueve de mayo último, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Natividad Ortiz Blanco, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª de San José, 18 de setiembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE  
Srio.

I v. 1 C 1.00

Nº 851

Por segunda vez, y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisco azofeifa Alvarez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Escasú, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, prevenidos de que si así no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda.

Juzgado 1º Civil, San José, 18 de setiembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.  
Srio.

I v. 1—C 1-00

Nº 868

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Marcial Núñez, único apellido, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juan Silesky Nusbaum, mayor de edad, viudo, mecánico y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, á las ocho y media de la mañana de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 17 de setiembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA M.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,  
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 867

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Eduvigis León Cartín, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor don Anselmo Cartín Fernández, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, aceptó y juró el cargo de albacea provisional á las doce y media del 17 del corriente.

Alcaldía del cantón de Escasú.—18 de setiembre de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,  
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 860

Por primera vez cito y emplazo con tres meses de término, á todos los interesados en el juicio de sucesión de María de Jesús Madriz Vega, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El señor Julio Valle Salguero es el albacea provisional.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago.—1º de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 859

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Eufrosia González Zamora, quien fué mayor, soltera, de ocupación doméstica y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que en el término indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El segundo edicto publicóse en el Boletín Judicial número 43 del día 20 de agosto último.

Juzgado Civil de la provincia de Heredia.—20 de setiembre de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,  
ProSrio.

I v.—C 1-00

Nº 853

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Maura Ugalde Arroyo, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Eulogio Herrera Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, de este cantón, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, á las diez de la mañana del día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 17 de setiembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA

CARLOS MÉNDEZ SOTO,  
Srio.

I v. 1 C 1 00

Nº 852

Cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de Cecilio Paniagua Zumbado, agricultor y Gordiana Soto Rodríguez, de oficios domésticos, quienes fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos del barrio de Desamparados de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Fidel Portugués Gutiérrez, mayor, casado, agricultor, vecino de San Pedro del cantón de Santa Bárbara, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, á las dos de la tarde del 14 de setiembre corriente.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 16 de setiembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RAFL. QUESADA

L. SIBAJA G.

I v. 1—C 1.15

Nº 855

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Flora Blanco Cruz, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Mata de Plátano del cantón de Goicoechea, para que dentro del término de dos meses, comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado el 14 de agosto de este año, en el nº 38 del Boletín Judicial.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de setiembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

I v.—C 1-00

Nº 856

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Josefa Quirós Montoya, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el 14 de agosto próximo pasado.

Juzgado Civil.—Provincia de Cartago, 18 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

I v.—Cj. 1-00

Nº 857

Por tercera vez, con un mes de término, cito y emplazo á herederos y demás interesados en las mortuorias acumuladas de los causantes Juana Rojas Alfaro, María Luisa y Rafael, ambos Navarro Rojas, con el objeto de que oportunamente se presenten á legalizar los derechos que tengan, pues de lo contrario la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el diez y nueve de julio de este año.

Alcaldía única del cantón de Desamparados.—19 de setiembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,  
Srio.

I v.—Cj. 1-00

Nº 858

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Martín Gómez Quirós, que fué mayor, casado en terceras nupcias, agricultor y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el 3 de agosto próximo pasado.

Juzgado Civil.—Provincia de Cartago, 16 de setiembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

I v.—C 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con el término de nueve días cito y emplazo al testigo Gregorio Brenes, cuyas demás calidades se ignoran pero sí es costarricense y se encuentra por la línea del Atlántico, ignorándose su residencia actual, para que se presente á este despacho á dar una declaración en causa que se sigue en averiguación de cómo fué estropeado por la máquina número diez, el día veintiséis, entre Peralta y este lugar, Luis Castillo, de Santiago del Puriscal.

Alcaldía única de Turrialba, á las ocho de la mañana del día 7 de setiembre de 1907.

T. BADILLA B.

Con diez días de término cito y emplazo á José Sánchez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro del señalamiento se presente en esta alcaldía á declarar como testigo en causa contra Benito Bellorm, por allanamiento en perjuicio de Justo Acebedo.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 5 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.—Srio.

A loa reos ausentes, José Maximino y Esteban Corey, se les hace saber: que en la causa seguida contra ellos por el delito de estafa, cometido en perjuicio de David Sandí y Manuel Villegas Arguedas, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que en lo conducente dice "Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las dos y media de la tarde del treinta de agosto de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Maximino y Esteban Corey, cuyos segundos apellidos, calidades y actual vecindario se ignoran, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de David Sandí de único apellido, y Manuela Villegas Arguedas, los dos mayores de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de La Barranca el primero, y viuda, de oficios domésticos y vecina de "El Pastor" de esta jurisdicción la segunda. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, y como defensor de los reos el señor Jesús María Guzmán Mora, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad. Resultando 1º..... Considerando..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á José Maximino y Esteban Corey el delito de estafa cometido en perjuicio de David Sandí y Manuela Villegas Arguedas por lo que se les condena á sufrir la pena de cuarenta días de arresto, descontable en la cárcel de esta ciudad á cada uno de ellos y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 12 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.,  
Pro-srio.

Al reo Aurelio Vásquez Montiel se hace saber: que en la causa seguida contra él por lesiones en perjuicio de Santos Elizondo, de único apellido se ha dictado por este Tribunal, la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas á las cuatro de la tarde del veintiuno de agosto de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa, contra Aurelio Vásquez Montiel, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y vecino de Paquera de esta jurisdicción por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Santos Elizondo, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y como defensor del reo el señor Benjamín Martínez Mendoza, soltero, los dos mayores de edad, escribientes y vecinos de esta ciudad.—Resultando: 1º..... y 2º..... Considerando: 1º..... y 2º..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales fallo, que es imputable á Aurelio Vásquez Montiel el delito de lesiones cometido en perjuicio de Santos Elizondo, por lo que se le condena á sufrir la pena de cuarenta días de arresto descontables en la cárcel de esta ciudad y la de suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena.—Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar, Srio."

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 13 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.  
Pro-srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo José Bonnell, cuya residencia y demás calidades se ignoran, para que comparezca á este despacho á dar una declaración en causa que se instruye contra José María Mora Arguedas y otros, por fabricación de aguardiente clandestino.

Subdelegación de Hacienda de Puntarenas, 16 de setiembre de 1907.

MARTÍN J. ROIG

LEONIDAS POVEDA MARIANO ARAYA

A José Filadelfo Jiménez, de segundo apellido, calidades y paradero actual ignorados, pero que fué Agente de Policía de Palmira de esta jurisdicción, se le previene, cita y emplaza para que dentro de diez días se presente en esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye en su contra por el delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina; y acto continuo hacerle saber el derecho que tiene de nombrar defensor en la misma causa, conforme al artículo doscientos ochenta y uno del Código de Procedimientos Penales.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia, 11 de setiembre de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,  
Srio.

Al indiciado Juan Chaves Montes, mayor, soltero, agricultor, vecino del distrito de San Miguel de esta jurisdicción, se hace saber: que en la sumaria que se sigue contra él por el delito de abandono del destino de Juez de Paz civil propietario del mismo distrito, en que además es parte el Representante del Ministerio Público, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Naranjo, á las ocho de la mañana del día trece de setiembre de mil novecientos siete. Resultando 1º.—El señor Jefe Político de este cantón, en oficio fechado el tres de mayo del corriente año, bajo el número ciento once, y ratificado en su declaración dada á las cuatro de la tarde del ocho de junio último, refiere: El señor Juan Chaves Montes fué nombrado Juez de Paz civil propietario del distrito de San Miguel de este cantón, y con fecha de las ocho de la mañana del siete de enero del corriente año, prestó el juramento de ley ante el Agente Principal de Policía de aquel distrito y tomó posesión de su cargo. Tiene informes de que, sin solicitar el permiso correspondiente, ni interponer renuncia, el señor Chaves hace como veinte días, se ausentó del lugar de su domicilio y ha hecho abandono completo de su cargo. Como esto constituye el simple delito de abandono de destino da cuenta para los efectos legales. 2º.—El señor Jefe Político dicho demostró, con el testimonio de los señores Serafín Rojas Quirós y Dionisio Chacón González, que el referido Juan Chaves Montes hacía próximamente veinte días se había ausentado del lugar de su domicilio, haciendo completo abandono de su cargo como Juez de Paz civil del distrito de San Miguel de este cantón, sin que hasta el día cuatro de mayo próximo pasado hubiese regresado al distrito dicho. Declaraciones de fecha cuatro de mayo último. 3º.—Según certificación extendida por el secretario de la jefatura política de este cantón, á las nueve de la mañana del veintiuno de junio próximo pasado, el inculpado Chaves Montes, tomó posesión del cargo de Juez de Paz propietario del distrito de San Miguel de esta jurisdicción, á las ocho de la mañana del día siete de enero del presente año; y no se le recibió declaración al mismo por no haber ido; y Considerando: 1º.—Que el delito de abandono del destino hecho por el inculpado Juan Chaves Montes, está demostrado en debida forma. 2º.—Que la prueba indicada en el resultando segundo, presta mérito para atribuir responsabilidad como autor de ese delito, al referido Chaves; 3º.—Que en la especie está sancionada con pena de suspensión ó multa.—Por tanto, y de acuerdo con los artículos 337 y 390, del Código de Procedimientos Penales decreta la prisión de Juan Chaves Montes, como autor del delito de abandono del destino de Juez de Paz civil propietario del distrito de San Miguel de este cantón. Notifíquese este auto al Alcalde de la cárcel y trascribásele al señor Juez del Crimen de esta provincia. Notifíquese esta resolución al reo por edictos, á quien se emplaza para que dentro de doce días se presente á esta autoridad; advertido de que si no comparece, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley: dése vista de estos autos al señor Procurador Fiscal, por seis días para los fines del artículo 394, del Código citado.—Paulino Soto.—Simón Guzmán.—Srio." Lo que se publica de acuerdo con lo establecido por el artículo 112, del Código de Procedimientos Penales.

Alcaldía de Naranjo, 14 de setiembre de 1907.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN  
Srio.

A José María Villafañá, se hace saber: que en la causa seguida contra él por homicidio en perjuicio de Rufino Olea, se ha dictado por este Juzgado la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las nueve de la mañana del tres de setiembre de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa contra José María Villafañá, alias Chimbolito, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea, alias el mejicano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y como defensor del reo el señor Eduardo de la Guardia González, soltero, los dos mayores de edad, escribientes, y vecinos de esta ciudad.

Resultando 1º..... 2º..... y 3º..... Considerando 1º..... y 2º.....—Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546 y 547 del Código de Procedimientos Penales fallo: que es imputable á José María Villafañá, alias Chimbolito, el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea, alias el mejicano, por lo que se le condena á sufrir la pena de nueve años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena y á perder el arma con que delinquiró. Se abonará la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez. A. Boza Mc Kellar."

De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del crimen de Puntarenas, 12 de setiembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

E. GUEVARA S.  
Pro-srio.

Cito á Benjamín Calvo, cuyo segundo apellido, calidades y residencia se ignoran, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á declarar como testigo en la causa que se sigue á José Alvarado Quesada por hurto en perjuicio del Licenciado Máximo Fernández Alvarado.

Alcaldía 2ª de Cartago, setiembre 12 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

Para conocimiento del reo Ramón Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de los Angeles de esta ciudad, se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á las cuatro de la tarde del veintisiete de agosto de mil novecientos siete. Este proceso se inició con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor, costarricense y domiciliado en el distrito de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de la hemorragia que le produjo una herida causada por su hermano Ramón, de sus mismos apellidos y generales, en el lugar mencionado, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último.

Las partes han sido el señor Agente Fiscal de este circuito y el defensor Rafael Rodríguez Salas, mayor, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario.—Resultando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... y 5º Considerando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... Por tanto, y conforme á los artículos 25 38 y 39 del Código Penal, 437, 483, 485, 546, 549, 569, 565 y 574 del Código de Procedimientos Penales, declárase que es imputable á Ramón Quesada Ledezma, como autor, la comisión del simple delito de lesiones graves que causó á su hermano Ismael Quesada Ledezma, y condénasele á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad, con abono de la prisión sufrida, debiendo perder el sentenciado el arma con que delinquiró y quedar suspenso de cargo ú oficio público durante el tiempo que esté arrestado. Esta sentencia lleva envuelta la obligación del reo de pagar los daños y perjuicios que el delito ha ocasionado, y será consultado con el Tribunal Superior, si no la apelan. Publíquese el fallo definitivo por medio de edictos en el Boletín Judicial, y remítase copia á los jueces en cuya jurisdicción se presuma que está el reo.—Ad. Acosta.—Ante mí, Nautilio Acosta, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de San Ramón, 4 de setiembre de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,  
Srio.

Al reo prófugo Samuel Meza, de único apellido, de veintidós años de edad, soltero, pintor, guatemalteco de origen y vecino de esta ciudad, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Picado Castillo, en que son partes, además del reo, su defensor el Bachiller don Carlos Leiva Quirós, y el segundo Agente Fiscal de esta provincia, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del once de setiembre de mil novecientos siete. Habiéndose fugado el preso Samuel Meza de único apellido, del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, á donde se le había trasladado por causa de enfermedad, é ignorándose su actual paradero, cítese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días después de la última publicación, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley, si no lo verificare en el término expresado.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio."—En consecuencia, se previene al citado Samuel Meza que debe presentarse en este Juzgado dentro del término referido, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención; se excita además, á todos los particulares á que manifiesten el paradero de dicho reo, caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 11 de setiembre de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,  
Srio.

Al reo ausente Francisco Luis Acebedo, cuyo segundo apellido, calidades y señas se ignoran, hago saber: que debe comparecer en este despacho dentro del término de ocho días, bajo el apercibimiento de que, si no lo hace, se le declarará rebelde y sujeto, en consecuencia, á los perjuicios que le resultaren de la causa que contra él se sigue en este juzgado por el simple delito de lesiones graves en perjuicio del señor Juan Bautista Romero Casal.

Juzgado del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 4 de setiembre de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al lesionado José Jiménez Solís, para que se presente en este despacho á las doce del dieciocho del corriente mes, á fin de que le sea reconocida la lesión que le causó Francisco Pánfilo Ramírez Espinosa ó manifieste el lugar de su residencia para encomendar la práctica de la prueba á la autoridad respectiva.

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial del Guanacaste.—Liberia, 10 de setiembre de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VECA LEAL,  
Srio.

Tipografía Nacional